

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Jueves 5 de Junio de 1941

Se publica los Jueves

1355

### PALACIO MUNICIPAL

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 13'30.

*Horas de consulta del Sr. Secretario:* De 11 a 11'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 13'30 y de 17 a 19.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 13'30.

### FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2555

## N O M B R A M I E T O S

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín.

Nombro Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2556

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia.

Nombro Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2557

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Trabajo a don José Antonio Girón de Velasco.

Nombro Ministro de Trabajo a don José Antonio Girón de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2558

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Secretario general de F. E. T. y de las J.O.N.S. a don José Luis Arrese Magra.

Nombro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don José Luis Arrese Magra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

# DISPOSICIONES OFICIALES

2553

## Jefatura del Estado

Ley de 5 de Mayo de 1941 sobre intereses de los préstamos hipotecarios otorgados con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La necesidad de recordar durante el tiempo de su común vigencia las disposiciones excepcionales que hoy rigen en la materia, singularmente la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, que trató de reparar en lo posible la anomalía jurídica que padecieron las zonas afectadas por la dominación roja, con los preceptos de la Ley Hipotecaria, y más señaladamente con su artículo ciento catorce, referente al alcance de la garantía real en relación con los intereses credituales, exige una solución legal que resuelva la antinomia objeto de repetidas solicitudes y consultas a este Ministerio, y, en su consecuencia, oída la Comisión de Codificación, y a propuesta del Ministro de Justicia.

### DISPONGO

Artículo primero.—Las hipotecas constituidas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en garantía de créditos que devengan interés, asegurarán con perjuicio de tercero, además de los intereses a que se refiere el artículo ciento catorce de la Ley Hipotecaria, los correspondientes al tiempo comprendido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y la fecha de la publicación de esta Ley, siempre que con posterioridad a la inscripción de la hipoteca de que se trata no conste en el Registro ninguna otra inscripción en sentido estricto que haya sido causada por una transmisión total o parcial de dominio a título oneroso o por una constitución de derecho creditual.

Artículo segundo.—Si en el Registro existiese algunas de las inscripciones a que alude el final del artículo anterior, las hipotecas a que se refiere el mismo, asegurarán en cuanto a intereses y con perjuicio de tercero inscrito, la cantidad a que en circunstancias normales pudieran ascender los comprendidos en el artículo ciento catorce de la Ley Hipotecaria, aunque por aplicación del artículo noveno de la de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta haya de efectuarse su pago en un plazo de tiempo mayor que el fijado en dicho artículo ciento catorce.

Artículo tercero.—En los mismos casos promovidos por el acreedor hipotecario para la efectividad de su crédito e intereses, y una vez hecha la liquidación de éstos, así como determinado el importe de los mismos que no pueda hacerse legalmente efectivo con cargo a la finca hipotecada, podrá el acreedor solicitar el embargo de otros bienes del deudor y seguir contra ellos el procedimiento de apremio conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo cuarto.—En el caso a que se refiere el artículo segundo podrá el acreedor hipotecario acogerse a los beneficios del artículo primero si probara que la inscripción posterior tiene su causa en un acto o contrato celebrado con el propósito de estorbarle la efectividad de los intereses de su crédito no garantizados por el artículo ciento catorce de la Ley Hipotecaria.

Sin embargo, quedará por presunción «juris tantum» exento de dicha prueba en el caso de que la inscripción posterior hubiera sido causada durante la dominación roja y los dos meses subsiguientes, a no ser que el titular de dicha inscripción acredite su buena fe en la adquisición.

Artículo quinto.—Las aplicaciones de garantía se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia, y bajo la responsabilidad del acreedor, por medio de nota marginal, cuyos efectos cesarán transcurridos cinco años desde la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo sexto.—Por el Ministro de Justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ley, que regirá desde el día de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

2554

## Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL  
RECLUTAMIENTO

Orden de 7 de mayo de 1941 sobre prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Para aplicación del Decreto de 23 de enero último («Diario Oficial» número 29 y B. Oficial

núm. 36), sobre alistamiento y fijación de fechas en que han de efectuarse las distintas operaciones correspondientes al reemplazo de 1942, he resuelto que las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo VIX del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de agosto y septiembre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de octubre siguiente.

Madrid, 7 de mayo de 1941.

Varela

259

## Convocatoria para oposiciones

Orden de 19 de mayo de 1941 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir 5 000 plazas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 17 de octubre y 25 de noviembre de 1940 (BB. OO. de 30 de octubre y 1.º de diciembre).

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las 5.000 plazas anunciadas en el artículo 1.º del Decreto de 25 de noviembre último, a las que podrán aspirar los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º del citado Decreto.

Segundo.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Junta Provincial de Primera Enseñanza, y serán presentadas en la Sección administrativa, solicitando tomar parte en las oposiciones y acompañando a la vez los siguientes documentos.

- a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito correspondientes.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Partida de nacimiento.
- d) Hoja de servicios de aquellos que estén desempeñando escuela interinamente. Este documento suplirá el del apartado c).
- e) Certificaciones que acrediten los extremos indicados en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2.º del Decreto de 25 de noviembre último, expedidas por el Jefe de la Entidad u Organismo de los distintos servicios.
- f) Cuantos documentos acrediten los méritos del interesado en el orden profesional del Magisterio Nacional.
- g) Recibo de haber entregado en la Sección administrativa de Primera Enseñanza la cantidad de cincuenta pesetas como derecho de examen.

Es requisito indispensable a los solicitantes carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, y los Jefes de las Secciones administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición.

Tercero.—Terminado el plazo para solicitar, la Dirección General de Primera Enseñanza nombrará los Tribunales que correspondan en cada provincia teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una de ellas.

Cuarto.—La Dirección General de Primera Enseñanza publicará los cuestionarios para los ejercicios que han de realizar los opositores, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 17 de octubre último.

Los ejercicios escritos indicados en los párrafos primero y segundo y en el apartado a) del tercero del referido artículo, serán sacados a suerte en el momento de empezar cada una de las partes, cuidando el Tribunal de asegurar la garantía en su realización.

Quinto.—La duración de los ejercicios será de dos horas para los escritos, una hora para los orales y media para el práctico, y darán comienzo el día 1.º de agosto próximo.

Sexto.—Los opositores aprobados realizarán el curso de perfeccionamiento que señala el artículo sexto, en el que se desarrollarán conferencias sobre cuestiones pedagógicas de Religión y Moral, Historia de España y Doctrina del Movimiento.

Séptimo.—A fin de que los opositores que aprueben definitivamente puedan obtener el certificado de Instructores elementales de Organizaciones Juveniles y el de Instructoras en el caso de las Maestras, la Dirección General de Primera Enseñanza, de acuerdo con las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., se señalará la manera de llevar a la práctica lo dispuesto en este sentido.

Octavo.—La distribución de las 5 000 plazas anunciadas se hará proporcionalmente al número de opositores que hayan actuado en cada provincia en el primer ejercicio, y dentro de esto se hará lo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Nozeno.—La Dirección General de Primera Enseñanza queda autorizada para dictar las Instrucciones convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1941.

Ibañez Martín

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

2700

## Delegación Regional del Ministerio de Trabajo

### PARA LAS PLAZAS DE SOBERANIA

Con fecha 18 de los corrientes ha sido dictada Orden por el Ministerio de Trabajo, Por la que se dá plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de España, del siguiente tenor literal:

Ilmo. Sr.: Los postulados de justicia social que sirven de fundamento a la nueva España, imponen la protección económica de las familias de los caídos en defensa de la Patria que han quedado desamparadas por no reunir las condiciones precisas para disfrutar pensiones de viudedad u orfandad. La resolución de este problema exige el previo conocimiento del volumen del mismo y de las circunstancias concurrentes en los interesados.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los familiares de los caídos en defensa de España que carezcan de pensión concedida por cualquier otro concepto, podrán formular, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de promulgación de la presente Orden, la oportuna declaración ante la Delegación Regional del Trabajo que corresponda al lugar de su residencia habitual.

Artículo segundo. Se extenderá la facultad concedida por el artículo anterior a las viudas, hijos menores de edad y padres sexagenarios o impedidos para el trabajo.

Artículo tercero. La declaración deberá contener los siguientes datos:

Nombre apellidos, profesión, estado, edad y domicilio de la persona que la presente.

Nombre del familiar caído por España y su parentesco con el declarante.

Número de hijos menores de edad a su cargo.

Bienes de fortuna o elementos de ingreso que disfruta.

Servicios prestados a la Patria por el familiar muerto.

Artículo cuarto. Las Delegaciones de Trabajo, una vez terminado el plazo señalado, promulgarán relaciones comprensivas de todas las declaraciones presentadas que remitirán a la Dirección General de Previsión, conservando los originales a los efectos procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional.  
Sindicalista.

Ceuta a 30 de Mayo de 1941.

El Delegado Regional.  
(firmado: Luis Sánchez Blanco).

2701

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

### COPIA QUE SE CITA

Hay un membrete que se lee: Dirección General de Seguridad.

Disposición. Recogida de documentos de identidad a cuantas personas se otorgó, provisoriamente, el carácter de Agentes de la Autoridad por esta Dirección General. A partir de la publicación de esta disposición y en el plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provistos por este Centro Directivo de tarjetas de identidad con la expresión de «Agentes de mi Autoridad» y «Para la práctica de Servicios Especiales», no tratándose de funcionarios dependientes de aquel y con un cometido especial concreto, procederán, sin excusa ni pretexto, a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo General de Policía, o a las Comisarias de provincias, los residentes en éstas, para su remisión a dicha Dependencia.

La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobediencia a mis ordenes, sin perjuicio de la de orden penal que se derive por usurpación de funciones públicas, siendo sancionada la primera y perseguida la segunda con todo rigor. Los funcionarios dependientes de esta Dirección General y muy singularmente los de la Brigada Móvil (Policía de Ferrocarriles), cuidarán del cumplimiento de esta Orden, cuyo enterado firmarán, procediendo a la recogida de los citados documentos y denuncia de los infractores culpables. El Director General Gerardo Caballero. Hay un sello en tinta que se lee: Dirección General de Seguridad. (Disposición inserta en la «Orden General» de la Dirección General de Seguridad, núm. 1.221, de fecha 24 de mayo de 1941).

Es copia.

# AYUNTAMIENTO DE CEUTA

2790

## EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

Hago saber: que durante el plazo de ocho días y en horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento, de sacar a concurso la adquisición de un chassi-automovil de dos toneladas y media a tres, con destino al servicio de limpieza de este Ayuntamiento, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras, Bienes y Servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiéndose que transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 28 de Mayo de 1941.  
Jacinto Ochoa Ochoa.

2791

## EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, se saca a concurso el suministro de un chassi-automovil de dos y media a tres toneladas completo con destino a los servicios de limpieza de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficinas.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente

en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, ante el Señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Señor Gestor designado por la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficinas, hasta las trece horas del día anterior en que deba celebrarse el concurso, acompañándose por separado carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja Municipal la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas en concepto de fianza provisional y descripción del material que se ofrece así como cuantos informes se estimen necesarios para mejor apreciar las características del mismo.

Sirve de tipo a este concurso, la cantidad máxima de veinticuatro mil pesetas, comprometiéndose el adjudicatario a obtener de los centros oficiales las divisas extranjeras que procedan para su adquisición si fuese necesario.

La fianza definitiva consistirá en el cuatro por ciento de la suma por la cual se anuncia el concurso, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas prevenidas en la base cuarta del pliego de condiciones.

El pago de este material se efectuará en las siguientes condiciones: mil pesetas a la entrega del material con cargo al vigente presupuesto, el resto en los tres primeros meses del ejercicio de 1942 con cargo al presupuesto ordinario en el que se consignará cantidad suficiente para esta obligación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 28 de Mayo de 1941.  
Jacinto Ochoa Ochoa.

# JUSTICIA

2792

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Sumario número 129 de 1940.

Bussiam Ben Al-lal, de 29 años, casado, sin oficio natural y vecino de Benisidad o Benisidel, soldado que fué de Regulares de Ceuta núm. 3

domiciliado últimamente no consta, procesado por robo frustrado comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ingresar en prisión, bajo percibimiento de ser declarado rebelde, de no hacerlo.

Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
José Rodríguez.

2703

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de ésta Ciudad, número 762, de fecha 20 de febrero de 1941, y en su página 16, que se instrua expediente de Responsabilidad Política contra Francisco Harrildo Leon y siendo el verdadero nombre del expedientado Francisco Harillo Leon, hijo de Francisco y de Isabel, de 34 años, casado, natural de Ronda y vecino de Alcazarquivir, hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta a 28 de mayo de 1941.

El Secretario,  
Manuel Gonzalez.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
Antonino Muñoz.

2704

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Antonia Céspedes Gallego de 48 años de edad, de estado viuda, hija de Juan y de Encarnación, natural de La Línea, provincia de Cádiz, profesión su casa; o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política número 1429, para que en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, hacién-

dole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni darle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
Antonino Muñoz.

El Secretario,  
Manuel Gonzalez.

2705

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Aférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, número 737, de fecha 29 de agosto de 1940, y en su página 2, que se instrua expediente de Responsabilidad Política contra José Arque Jurado, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre del expedientado es José Argüe Jurado.

Dado en Ceuta a 30 de mayo de 1941.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
Antonino Muñoz,

El Secretario,  
Manuel Gonzalez.

2706

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alférsz de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de esta Ciudad número 759, de fecha 30 de abril y en su página 5, que se instrua expediente de Responsabilidad Política contra Fernando Taboada Ortega, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre del expedientado es Fernando Taboada Arteaga, natural de Huelva, de profesión Maestro Nacional y vecino de Larache.

Dado en Ceuta a 30 de mayo de 1941.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
Antonino Muñoz

El Secretario,  
Manuel Gonzalez

2567

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Felicísimo García Marcos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1133 se ha dictado por éste Tribunal, la siguiente:

### SENTENCIA NUM. 868

En la ciudad de Ceuta a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de ésta Ciudad, contra José Morejón Morejón, hijo de Francisco y María, de 54 años de edad, casado, jornalero, natural de Benarrabal (Málaga), vecino de ésta Ciudad y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando; probado y así se declara que José Morejón Morejón, de las circunstancias ante dichas, se le atribuye en denuncia formulada por la Comisaría el haber pertenecido al Socorro Rojo Internacional y votado al Frente Popular; habiendo sido absuelto en causa seguida por la jurisdicción militar de ésta, número 894 de 1937, no debiendo tenerse por acreditado el primer cargo y sí el segundo.

Resultando; que seguido el expediente por sus trámites se elevó a éste Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, no habiendo presentado escrito de defensa.

Considerando; que la absolución indicada hace, a falta de mayores pruebas en este expediente, se tengan por no corroborada la primera imputación y en cuanto a la segunda declarar no en causa de responsabilidad política por no poder encuadrarse adecuadamente en ninguno de los apartados del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, procediendo la absolución.

Vistos los artículos 57 y 60 y el apartado 1) de la expresada Ley.

Callamos que debemos absolver y absolvemos a José Morejón Morejón, de las imputadas causas de responsabilidad política, a que se refiere el expediente contra él seguido.

Notifíquese la presente en legal forma y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha de lo que como Secretario, certifico. Felicísimo García. Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Felicísimo García

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa

2570

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

Hace saber: Que esta Comisión Permanente de mi Presidencia, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, ha acordado en sesión celebrada el día veintiocho de mayo pasado, realizar una transferencia de crédito por un total de trescientas ochenta y cinco mil pesetas (Pesetas 385.000) para incrementar la partida primera, artículo 3.º, capítulo 2.º, del vigente presupuesto extraordinario, consignada para atender al pago de los gastos que han de efectuarse en obras de rasante, pavimentaciones, arados y nuevos entronques de alcantarillas en la calle de Generalísimo Franco, rebajándose a tal efecto y en igual cuantía la partida cuarta, artículo primero, capítulo segundo, relativa a la construcción de un Teatro Municipal.

Lo que, conforme al artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hace público a efectos de reclamaciones, que, caso de producirse, se recibirán en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ceuta, 4 de junio de 1941.  
Jacinto Ochoa.